



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 196 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 05 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 9 de fecha 28 de setiembre de 2022; Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 9 de fecha 11 de marzo de 2024; Casación N° 8429-2024-Lambayeque, de fecha 14 de octubre de 2024; Solicitud de fecha 07 de febrero de 2025; Informe N°0070-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha el 13 de febrero de 2025; Informe N°194-2025-MPJ/SGRH, de fecha el 14 de febrero de 2025; Carta N° 115-2025-MPJ-OPPM, de fecha 18 de febrero de 2025; Informe N°293-2025-MPJ/OGRH, recibido el 07 de marzo de 2025 e Informe Legal N° 147-2025-MPJ/OAJ, recibido el 12 de marzo de 2025 (Expediente Administrativo T:06360-2025) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que “**ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución**” (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;** o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (subrayado y negrita nuestra).





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N° 9 de fecha 28 de setiembre de 2022**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 0505-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria, señala: “(…) se declara: FUNDADA la demanda interpuesta por doña NEYDA BARBOZA RIOS contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN; en consecuencia, se ORDENA que la emplazada cumpla con REPONER a la demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los autos en la forma y modo prevista por ley (…)”.

Que, mediante **Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 9 de fecha 11 de marzo de 2024**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 0505-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve: “(…) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veintiocho de setiembre del dos mil veintidós (fs. 79 a 85) que declara fundada la demanda interpuesta por NEYDA BARBOZA RIOS contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia: 1) Se ORDENA que la emplazada cumpla con REPONER a la demandante en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía (…)”.

Que, mediante **Casación N° 8429-2024-Lambayeque, de fecha 14 de octubre de 2024**, emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su decisión declaro: “(…) improcedente recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Provincial de Jaén, mediante escrito presentado el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, contra la sentencia de vista, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro (…)”.

Que, mediante **Solicitud de fecha 07 de febrero de 2025**, presentada por parte de Neyda Barboza Rios, identificado con DNI N.° 44918363, peticiona al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, se le emita resolución de permanencia como Agente de Serenazgo, según memorando N° 516-2024-MPJ/OGRH y Acta de Reposición Laboral definitiva de trabajador y Casación Laboral N° 8459-2024-Lambayeque, por el cual se desnaturalizo su contrato de trabajo.

Que, mediante **Informe N°0070-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha el 13 de febrero de 2025**, el encargado del área de legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, informa que la obrera de la Municipalidad Provincial de Jaén, Neyda Barboza Ríos, identificada con DNI N.° 44918363, tiene como régimen laboral el regulado en el Decreto Legislativo N.° 728, teniendo como condición laboral la de obrera permanente, ocupando el cargo actualmente de policía municipal a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, cuya fecha de ingreso a la entidad se fijó el 22 de junio de 2022.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante **Informe N°194-2025-MPJ/SGRH, de fecha el 14 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuradora Pública de esta entidad, informe respecto de la solicitud de la Sra. Neyda Barboza Rios.

Que, mediante **Carta N° 115-2025-MPJ-OPPM, de fecha 18 de febrero de 2025**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su numeral 5 lo siguiente: “(...) el presente proceso judicial ya es cosa juzgada a favor de NEYDA BARBOZA RIOS, quien fue repuesta definitivamente mediante acta de reposición de fecha 20 de mayo del 2024 como AGENTE DE SERENAZGO a cargo de la sub gerencia de serenazgo y vigilancia, sin perjuicio de lo antes expuesto la emisión del acto resolutivo es a evaluación de su despacho (...)”.

Que, mediante **Informe N°293-2025-MPJ/OGRH, recibido el 07 de marzo de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, emita opinión legal respecto al caso antes mencionado.

Que, mediante **Informe Legal N° 147-2025-MPJ/OAJ, recibido el 12 de marzo de 2025**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su análisis fáctico jurídico, señala:

“(...)”

- 3.11. Siendo que la solicitud de la administrada consiste en la emisión de una Resolución de Alcaldía de permanencia laboral, corresponde determinar si el emitir dicho acto administrativo, implicaría el desconocimiento de la norma antes acota y en consecuencia responsabilidad civil, penal y/o administrativa; en ese sentido, el mandato judicial objeto de análisis tiene por decisión:

- *REPONER a la demandante en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía*

- 3.12. La reposición del demandante se ha ejecutado a través del Acta de Reposición Laboral definitiva, de fecha 20 de mayo del 2024 y el Memorándum N° 516-2024-MPJ/OGRH, por tanto; en ese apartado la entidad ha cumplido con lo ordenado por el órgano judicial reponiendo de manera definitiva a Neyda Barboza Rios como Agente de Serenzago, de la Sub Gerencia de Serenzago y Vigilancia de la MPJ, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.

- 3.13. Aunado a lo anterior, en el Informe Escalafonario se puede colegir que en efecto se ha cumplido con reponer al administrado de forma definitiva como obrero permanente como Agente de Serenzago, de la Sub Gerencia de Serenzago y Vigilancia de la MPJ, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.

- 3.14. Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de la administrada el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, hace referencia que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

- 3.15. Por su parte el artículo 6° numerales 6.1 y 6.2 de la norma acotada anteriormente, prescribe que: “6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”.

(...)

Así también, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en el informe legal antes mencionado, en su conclusión es de la opinión lo siguiente:

(...)

4.1 **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de Neyda Barboza Ríos respecto a emisión de Resolución de Alcaldía que disponga la permanencia de la administrada puesto que dicha pretensión ya se ha efectivizado mediante actos de administración interna como lo son el Acta de Reposición Laboral definitiva, de fecha 20 de mayo del 2024 y el Memorándum N° 516-2024-MPJ/OGRH y se encuentran reflejados en su Informe Escalafonario.

(...)

Que, visto los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por la administrada **NEYDA BARBOZA RÍOS**, identificada con DNI N.º 44918363, respecto a la emisión de Resolución de Alcaldía, que disponga la permanencia de la administrada; puesto que dicha pretensión, ha sido efectivizado mediante actos de administración interna, como lo son el Acta de Reposición Laboral definitiva, de fecha 20 de mayo del 2024 y el Memorándum N° 516-2024-MPJ/OGRH, de fecha 20 de mayo de 2024, el cual ya se encuentra reflejado en su Informe Escalafonario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **NEYDA BARBOZA RÍOS**, identificada con DNI N.º 44918363, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE